



**COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y  
DESARROLLO SUSTENTABLE  
DICTAMEN NÚMERO 06**

**EN LO GENERAL.** SE APRUEBA LA ADICIÓN DE LA FRACCIÓN X  
AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y  
ADAPTACIÓN Y ADAPTACIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO DEL ES-  
TADO DE BAJA CALIFORNIA

VOTOS A FAVOR: 21 VOTOS EN CONTRA: 0 ABSTENCIONES: 0  
EN LO PARTICULAR: \_\_\_\_\_

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR,  
SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 05 DE LA COMISIÓN  
DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE. LEÍDO POR LA  
DIP. DAYLIN GARCÍA RUVALCABA.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA  
HONORABLE XXIV LEGISLATURA, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE  
DE DOS MIL VEINTÍTRES.

DIP. PRESIDENTE

DIP. SECRETARIA



COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE	
APROBADO EN VOTACIÓN NOMINAL CON	
21	VOTOS A FAVOR
0	VOTOS EN CONTRA
0	ABSTENCIONES

DICTAMEN No. 06 DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, RESPECTO A LA INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PRESENTADA EL 19 DE JUNIO DEL 2023.

#### HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, iniciativa de reforma a la Ley de Prevención, Mitigación y Adaptación del Cambio Climático para el Estado de Baja California, presentada por la Diputada Daylin García Ruvalcaba, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

#### DICTAMEN

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 39, 55 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrollo su trabajo conforme a la siguiente:

#### METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado “**Fundamento**” se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado “**Antecedentes Legislativos**” se da cuenta del trámite recaído a la presente iniciativa materia del presente dictamen.
- III. El apartado denominado “**Contenido de la Reforma**” se compone de dos capítulos: el relativo a “**Exposición de motivos**” en el que se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen. En el capítulo denominado “**Cuadro Comparativo**” se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.



IV. En el apartado denominado “**Análisis de constitucionalidad**” se realiza un estudio de constitucionalidad y procedencia legal, independientemente de su viabilidad y necesidad.

V. En el apartado de “**Consideraciones y fundamentos**” los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos jurídicos y argumentos que orientan el sentido del presente dictamen.

VI. En el apartado de “**Propuestas de modificación**” se describe puntualmente las adiciones, modificaciones o eliminaciones de porciones normativas que esta dictaminadora considere susceptible de ser incorporadas al resolutivo.

VII. En el apartado de “**Régimen Transitorio**” se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.

VIII. En el apartado denominado “**Impacto Regulatorio**” se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen.

IX. En el apartado denominado “**Resolutivo**” se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

## I. Fundamento.

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56 fracciones IX, 57, 60 incisos b) y k) 90, 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, es competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocaron al análisis discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

## II. Antecedentes Legislativos.

1. En fecha 19 de junio 2023, la Diputada Daylin García Ruvalcaba, integrante de la XXIV Legislatura, presentó ante Oficialía de partes de esta Soberanía, Iniciativa de reforma a

los artículos 2 y 26 de la Ley de Prevención, Mitigación y Adaptación del Cambio Climático para el Estado de Baja California.

2. La Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con la facultad conferida por el artículo 50 fracción II inciso f, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a la misma para su trámite legislativo.

3. La Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, en fecha 26 de junio 2023, remitió oficio CMADS/0592/2023, a la Dirección de Consultoría Legislativa, solicitando la elaboración del proyecto de dictamen correspondiente.

4. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 BIS en sus fracciones II, III y IV de nuestra Ley Interior, procedió a realizar el presente proyecto de dictamen.

### **III. Contenido de la Reforma.**

#### **A. Exposición de motivos.**

Señala la inicialista en su exposición de motivos los siguientes planteamientos y argumentos para motivar su propuesta:

El derecho humano a un medio ambiente sano, es una concepción que durante los últimos años ha venido evolucionando a nivel global y así como en nuestro país, viéndose reflejado en las herramientas jurídicas y administrativas que se han desarrollado tanto para que las personas puedan ejercer este derecho en forma cotidiana como para hacerlo justiciable.

México ha avanzado en la inclusión del derecho a un medio ambiente sano en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues con la reforma del 8 de febrero de 2012, se estableció que:

“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la Ley”.

De esta forma, el artículo 4, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé como derecho humano de toda persona gozar de un medio ambiente sano para su



desarrollo y bienestar; asimismo, señala que incurre en responsabilidad quien dañe o deteriore el medio ambiente.

El 25 de septiembre de 2015, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) adoptó lo que se ha conocido como “Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, que implica un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad, así como para fortalecer la paz universal y el acceso a la justicia.

la Agenda 2030 plantea, para todos los miembros de la ONU, 17 objetivos que, a su vez, se desglosan en 169 metas integradas e indivisibles que abarcan los tres aspectos fundamentales del combate a la pobreza: el económico, el social y el ambiental.

El cambio climático afecta a todos los países en todos los continentes, tiene un impacto negativo en la economía nacional y en la vida de las personas, de las comunidades y de los países. En un futuro las consecuencias serán todavía peores.

Las personas viven en su propia piel las consecuencias del cambio climático, que incluyen cambios en los patrones climáticos, el aumento del nivel del mar y los fenómenos meteorológicos más extremos. Las emisiones de gases de efecto invernadero causadas por las actividades humanas hacen que esta amenaza aumente. De hecho, las emisiones nunca habían sido tan altas. Si no actuamos, la temperatura media de la superficie del mundo podría aumentar unos 3 grados centígrados este siglo y en algunas zonas del planeta podría ser todavía peor. Las personas más pobres y vulnerables serán los más perjudicados.

El 2019 fue el segundo año más caluroso de todos los tiempos y marcó el final de la década más calurosa (2010-2019) que se haya registrado jamás.

Los niveles de dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>) y de otros gases de efecto invernadero en la atmósfera aumentaron hasta niveles récord en 2019.

El cambio climático está afectando a todos los países de todos los continentes. Está alterando las economías nacionales y afectando a distintas vidas. Los sistemas meteorológicos están cambiando, los niveles del mar están subiendo y los fenómenos meteorológicos son cada vez más extremos.

La protección del medio ambiente y el derecho fundamental de tener un medio ambiente sano y adecuado, son realidades que debemos buscar darle rumbo y sentido de forma práctico; asimismo, el cambio climático, es una realidad que está ocasionando problemas ambientales y sociales que se deben enfrentar, muchos de los cuales han sido generados.



Principalmente por acciones del ser humano tales como el crecimiento de ciudades, excesiva explotación de los recursos naturales, contaminación del agua y el aire entre otros.

El uso indiscriminado de cualquier recurso natural y el crecimiento industrial, desencadenan lo progresivo degradación de los bienes materiales y de servicios proporcionados por lo naturaleza, lo que o largo plazo llevará o uno bojo en lo economía, seguido de hombruno, enfermedades y daños ambientales que pueden llegar o suscitar uno gran cantidad de residuos que afectan y dañan medio ambientalmente de formo irreparable.

En este orden de ideas, es imperante precisar que no sólo es un derecho humano gozar de un medio ambiente adecuado, sino que también lo es el de tener acceso a la justicia ambiental, entendiéndose por ésta última la posibilidad de obtener la solución expedita y completa por parte de las autoridades de un conflicto jurídico de naturaleza ambiental, lo que conlleva a que todas las personas estén en igualdad de condiciones para acceder a la justicia cuando se vea vulnerado su derecho a un medio ambiente sano.

Las condiciones actuales, exigen actualizar o renovar las instituciones para generar sinergias, coordinando adecuadamente sus actividades, impulsando una Administración Pública con mayor capacidad de respuesta para la instrumentación de los planes y programas de gobierno.

En este sentido, mediante la presente iniciativa se propone actualizar y reformar normativas referentes a la Ley de prevención, mitigación y adaptación del cambio climático para el Estado de Baja California.

(Ofrece cuadro comparativo)

**B. Cuadros Comparativos.**

Con la finalidad de ilustrar las modificaciones específicas que propone la iniciativa se presenta el siguiente cuadro comparativo:

**LEY DE PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
Artículo 2. Son objetivos específicos de esta Ley:	Artículo 2. Son objetivos específicos de esta Ley:



<p>I. Definir los criterios para la formulación de la política estatal y municipal de cambio climático;</p> <p>II. Desarrollar indicadores en materia de prevención, adaptación y mitigación ante el cambio climático y evaluar de manera periódica los resultados de las acciones realizadas.</p> <p>III. Establecer las bases de coordinación institucional entre las dependencias del Gobierno del Estado, los Municipios y el Gobierno Federal en materia de vulnerabilidad, riesgo, prevención, adaptación y mitigación ante el cambio climático.</p> <p>IV. Instrumentar la participación solidaria de la sociedad en materia de prevención adaptación y mitigación ante el cambio climático.</p> <p>V. Contribuir a frenar los procesos de deterioro ambiental en las áreas más vulnerables de la entidad, tales como: la conservación de la biodiversidad, la protección y aprovechamiento sustentable de ecosistemas, la conservación de suelos y el resguardo de los recursos hidrológicos.</p> <p>VI. Promover políticas de conservación que permitan efectuar la restauración de áreas degradadas y la conservación y manejo sustentable de los ecosistemas del Estado.</p> <p>VII. Identificar temas prioritarios para el desarrollo de la Estrategia Estatal de Acción Climática.</p> <p>VIII. Contribuir como Estado, al cumplimiento de las obligaciones internacionales de México en materia de cambio climático.</p>	<p>I a la IX. (...)</p>
--	-------------------------



<p>IX. Impulsar el Programa de Acción ante el Cambio Climático del Estado.</p>	<p>X. Garantizar el derecho a un medio ambiente sano, que deberá armonizarse debidamente con la del resto de los derechos humanos.</p> <p>XI. Garantizar el cumplimiento de la justicia climática, la equidad intergeneracional y el desarrollo sostenible, así como de los derechos humanos de la población de Baja California ante el cambio climático.</p>
<p><b>Artículo 26.</b> Los objetivos, metas y prioridades para fomentar, promover, regular, restringir, orientar, prohibir y, en general, para inducir las acciones para la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos estarán contenidas en la Estrategia Estatal.</p>	<p><b>Artículo 26.</b> Los objetivos, metas y prioridades para fomentar, promover, regular, restringir, orientar, prohibir y, en general, para inducir las acciones para la adaptación al cambio climático, <b>así como la creación y desarrollo de capacidades, la acción por el empoderamiento climático, la participación e inclusión de la población en los procesos de gobernanza y la educación para la sostenibilidad, como elementos clave para la justicia climática, equidad intergeneracional;</b> y la mitigación de sus efectos estarán contenidas en la Estrategia Estatal.</p>
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico del Estado de Baja California.</p>

Con el propósito de clarificar aún más la pretensión legislativa, presentamos la siguiente *Tabla Indicativa* que describe de manera concreta la intención del legislador:

<b>INICIALISTA</b>	<b>PROPUESTA</b>	<b>OBJETIVO</b>
<p>Diputada Daylín García Ruvalcaba</p>	<p>Reforma a los artículos 2 y 26 de la Ley de Prevención, Mitigación y Adaptación del Cambio Climático para el Estado de Baja California.</p>	<p>Fortalecer el marco jurídico de Baja California, a fin de garantiza el derecho a un medio ambiente sano y el establecimiento de acciones para su desarrollo.</p>



#### IV. Análisis de constitucionalidad.

Para determinar la viabilidad jurídica de las iniciativas, previamente debe estudiarse el marco jurídico constitucional de la materia. Las propuestas se sujetaron a un análisis objetivo considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.
2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
3. El diseño normativo debe privilegiar en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

Considerando lo anterior, se procedió al análisis del proyecto legislativo que nos ocupa.

El punto de partida de este estudio jurídico de constitucionalidad es y debe ser, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al respecto el artículo 39 de la misma señala que la soberanía del pueblo reside esencial y originalmente en el pueblo, y que este tiene en todo momento el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

**Artículo 39.** La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.



Por su parte, el artículo 40 de nuestra norma fundamental, establece que nuestra República representativa está compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior.

**Artículo 40.** Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Siguiendo con nuestro texto supremo, el diverso numeral 41 precisa que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por lo de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos establecidos en la Constitución Federal y las particulares de cada Estado, sin que en ningún caso se pueda contravenir al Pacto Federal.

**Artículo 41.** El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

[...]

Tampoco se puede perder de vista que, el artículo 43 de la Constitución Federal establece con toda claridad que Baja California, es parte integrante de la Federación:

**Artículo 43.** Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.

De este modo, el artículo 116 de nuestra Constitución Federal señala que el poder público de los Estados se divide para su ejercicio en Ejecutivo, Legislativo y Judicial y que los poderes de los Estados se organizan conforme a la Constitución de cada uno de ellos con sujeción a las directrices que establece la Carta Magna:



**Artículo 116.** El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

Así el artículo 4 de la de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California señala con toda puntualidad que Baja California es libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Federal.

**ARTÍCULO 4.-** El Estado es Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En orden de lo anterior, el segundo párrafo del artículo 11 de la Constitución Política de Baja California establece que el Gobierno del Estado se divide para su ejercicio en tres poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los cuales actúan separada y libremente, pero cooperando en forma armónica a la realización de los fines del Estado.

Analizado lo anterior, esta Comisión advierte de manera clara que la propuesta legislativas motivo del presente estudio tiene bases y soportes constitucionales previstos en los artículos 39, 40, 41, 43, y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 4 y 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, por lo que el análisis de fondo respecto a la viabilidad de las propuestas legislativas será atendido en el apartado siguiente.

#### **V. Consideraciones y fundamentos.**

Esta Comisión considera jurídicamente procedente la reforma planteada por la inicialista, en virtud de los siguientes argumentos:

1. La Diputada Daylín García Ruvalcaba, presenta iniciativa de reforma en la que se reforman los artículos 2 y 26 de la Ley de Prevención, Mitigación y Adaptación del Cambio Climático para el Estado de Baja California, con el propósito de garantizar el derecho a un medio ambiente sano y establecer acciones para su desarrollo.

Las principales razones que detalló la inicialista en su exposición de motivos, que desde su óptica justifican el cambio legislativo son las siguientes:



- La Agenda 2030 plantea, tres aspectos fundamentales del combate a la pobreza: el económico, el social y el ambiental.
- Que, toda persona tiene derecho a gozar de un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.
- Que, se debe garantizar el derecho a una justicia ambiental, en igualdad de condiciones cuando se vea vulnerado su derecho a un medio ambiente sano.

Propuesta legislativa que fue hecha en los siguientes términos:

**Ley de Prevención, Mitigación y Adaptación y Adaptación del Cambio Climático del Estado de Baja California**

**Artículo 2.** Son objetivos específicos de esta Ley:

- I. Definir los criterios para la formulación de la política estatal y municipal de cambio climático;
- II. Desarrollar indicadores en materia de prevención, adaptación y mitigación ante el cambio climático y evaluar de manera periódica los resultados de las acciones realizadas.
- III. Establecer las bases de coordinación institucional entre las dependencias del Gobierno del Estado, los Municipios y el Gobierno Federal en materia de vulnerabilidad, riesgo, prevención, adaptación y mitigación ante el cambio climático.
- IV. Instrumentar la participación solidaria de la sociedad en materia de prevención adaptación y mitigación ante el cambio climático.
- V. Contribuir a frenar los procesos de deterioro ambiental en las áreas más vulnerables de la entidad, tales como: la conservación de la biodiversidad, la protección y aprovechamiento sustentable de ecosistemas, la conservación de suelos y el resguardo de los recursos hidrológicos.
- VI. Promover políticas de conservación que permitan efectuar la restauración de áreas degradadas y la conservación y manejo sustentable de los ecosistemas del Estado.



VII. Identificar temas prioritarios para el desarrollo de la Estrategia Estatal de Acción Climática.

VIII. Contribuir como Estado, al cumplimiento de las obligaciones internacionales de México en materia de cambio climático.

IX. Impulsar el Programa de Acción ante el Cambio Climático del Estado.

**X. Garantizar el derecho a un medio ambiente sano, que deberá armonizarse debidamente con la del resto de los derechos humanos.**

**XI. Garantizar el cumplimiento de la justicia climática, la equidad intergeneracional y el desarrollo sostenible, así como de los derechos humanos de la población de Baja California ante el cambio climático.**

**Artículo 26.** Los objetivos, metas y prioridades para fomentar, promover, regular, restringir, orientar, prohibir y, en general, para inducir las acciones para la adaptación al cambio climático, **así como la creación y desarrollo de capacidades, la acción por el empoderamiento climático, la participación e inclusión de la población en los procesos de gobernanza y la educación para la sostenibilidad, como elementos clave para la justicia climática, equidad intergeneracional;** y la mitigación de sus efectos estarán contenidas en la Estrategia Estatal.

2. En los últimos años, se ha sufrido un aumento en el cambio climático el cual se refiere a los cambios a largo plazo de las temperaturas y los patrones climáticos. Desde el siglo XIX, las actividades humanas han sido el principal motor del cambio climático, debido principalmente a la quema de combustibles fósiles como el carbón, el petróleo y el gas.

La quema de combustibles fósiles genera emisiones de gases de efecto invernadero que actúan como una manta que envuelve a la Tierra, atrapando el calor del sol y elevando las temperaturas.

Las emisiones principales de gases de efecto invernadero que provocan el cambio climático son el dióxido de carbono y el metano. Estos proceden del uso de la gasolina para conducir un coche o del carbón para calentar un edificio, por ejemplo. El desmonte de tierras y bosques también puede liberar dióxido de carbono. La agricultura y las actividades relacionadas con el petróleo y el gas son fuentes importantes de emisiones de metano. La energía, la industria, el transporte, los edificios, la agricultura y el uso del suelo se encuentran entre los principales emisores.



Las consecuencias del cambio climático incluyen sequías intensas, escasez de agua, incendios graves, aumento del nivel del mar, inundaciones, deshielo de los polos, tormentas catastróficas y disminución de la biodiversidad entre otras.

El cambio climático puede afectar a nuestra salud, a la capacidad de cultivar alimentos, a la vivienda, a la seguridad y al trabajo. Se prevé que en el futuro aumente el número de personas que sufran directa o indirectamente los cambios climáticos severos.

La comunidad científica internacional reconoce la necesidad impostergable de que los países de forma global reduzcan de manera considerable los gases y compuestos con efecto invernadero para evitar que los efectos se agraven. La Asamblea General de la ONU en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, formuló un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad, que también tiene la intención de fortalecer la paz universal y el acceso a la justicia.

En este contexto, el Estado mexicano ha suscrito varios Instrumentos Internacionales en materia de derechos ambientales, como la *Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático*, en la cual se establece como objetivo estabilizar las concentraciones de gases de efecto invernadero a un nivel que impida interferencias antropógenas (inducidas por el hombre) peligrosas en el sistema climático, destacando también el programa de trabajo de Nairobi; el cual tiene como objetivo mejorar su comprensión y evaluación de los impactos, la vulnerabilidad y la adaptación al cambio climático; y adoptar decisiones informadas sobre actividades y medidas prácticas de adaptación para hacer frente al cambio climático con una base científica, técnica y socioeconómica, teniendo en cuenta la variabilidad del clima y el cambio climático presentes y futuros.

Así también como el *Acuerdo de Paris*, el acuerdo establece objetivos a largo plazo como guía para todas las naciones, como lo es reducir sustancialmente las emisiones de gases de efecto invernadero para limitar el aumento de la temperatura global en este siglo a 2 °C y esforzarse para limitar este aumento a incluso más de tan solo el 1,5, revisar los compromisos de los países cada cinco años; ofrecer financiación a los países en desarrollo para que puedan mitigar el cambio climático, fortalecer la resiliencia y mejorar su capacidad de adaptación a los impactos del cambio climático. El Acuerdo es un tratado internacional legalmente vinculante, el cual entró en vigor el 4 de noviembre de 2016<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> <https://www.un.org/es/climatechange/paris-agreement>



Además, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, contiene instrumentos clave para prevenir daños a la naturaleza, como la evaluación del impacto ambiental o las áreas naturales protegidas.

Asimismo, la Ley General de Cambio Climático establece que la estrategia nacional de cambio climático es un instrumento para generar plazos para eliminar y mitigar los gases de efecto invernadero y transitar hacia una competencia económica sustentable.

Por su parte, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2013, incluye, dentro de su objetivo el fortalecimiento de la política nacional de cambio climático y cuidado al medio ambiente para transitar hacia una economía competitiva, sustentable, resiliente y de bajo carbono.

Derivado de lo anterior, es que actualmente el Estado mexicano ha implementado diversos programas con la finalidad de combatir el cambio climático, como el *Programa Especial de Cambio Climático, el Marco de Adaptación de Cancún, el Programa de trabajo sobre Perdidas y Daños, el Fondo de Adaptación establecido por las Partes del Protocolo de Kioto* entre otros<sup>2</sup>. El Principio 10 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo (Declaración de Río, 1992) y desarrollados en el Acuerdo de Escazú.

Ahora bien, la jurisprudencia constitucional en México no se ha quedado atrás. La interpretación de la Corte sobre el acceso efectivo a la justicia en asuntos ambientales ha incorporado principios emergentes en el derecho internacional ambiental al sistema jurídico mexicano como los de no regresión e *in dubio pro natura*.

De igual forma, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha interpretado además el sistema constitucional que protege en México el derecho humano a un medio ambiente sano también en el contexto del mandato al Estado para conducir un desarrollo nacional sustentable previsto en el artículo 25 de la Constitución, del cual deriva un principio de transversalidad, conforme al cual, la protección del medio ambiente y la conservación de la naturaleza deben estar en el centro de las decisiones de cualquier autoridad en los diferentes órdenes de gobierno y sectores del desarrollo. Lo anterior relacionado también con la función ecológica de la propiedad que se regula en el artículo 27 constitucional (Controversia Constitucional 212/2018).

<sup>2</sup> <https://www.gob.mx/inecc/acciones-y-programas/adaptacion-al-cambio-climatico-78748>

3. Conforme a lo anterior, resulta evidente el esfuerzo de las autoridades por garantizar el derecho humano a un medio ambiente sano, así como proteger y promover acciones en beneficio de las y los ciudadanos.

En efecto, como menciona la inicialista en su exposición de motivos el derecho a un medio ambiente sano se encuentra tutelado en nuestra Constitución Federal:

**Artículo 4o.-** Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la Ley.

De dicho dispositivo Constitucional se desprenden los instrumentos rectores de la política nacional en materia de cambio climático como lo son la Ley General de Cambio Climático, la Estrategia Nacional de Cambio Climático y el Programa Especial de Cambio Climático.

En este sentido la misma Constitución Federal otorga la facultad a las entidades federativas para expedir leyes en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico:

**Artículo 73. El Congreso tiene facultad:**

**XXIX-G.** Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.

Derivado de lo anterior es que la Ley General de Cambio Climático, establece diversas disposiciones a fin de garantizar un medio ambiente sano.

**Artículo 2o.** Esta Ley tiene por objeto:

I. **Garantizar el derecho a un medio ambiente sano** y establecer la concurrencia de facultades de la federación, las entidades federativas y los municipios en la elaboración y aplicación de políticas públicas para la adaptación al cambio climático y la mitigación de emisiones de gases y compuestos de efecto



invernadero;

(...)

Ahora bien, en materia ambiental, es importante precisar que se han adoptado recientemente para el desarrollo de la política ambiental a nivel nacional e internacional, diversos conceptos, entre ellos el de *equidad intergeneracional*, mismo que la inicialista propone sea incluido en la Ley de Prevención, Mitigación y Adaptación del Cambio Climático para el Estado de Baja California. Este concepto deriva del *Principio de Desarrollo Sostenible* el cual se define por primera vez en el informe *Brundtland*, como un desarrollo que satisface las necesidades (en especial las necesidades esenciales de la población pobre del mundo) del presente, sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones de satisfacer las suyas.

Se impone la idea de las limitaciones en la capacidad del medio ambiente para satisfacer las necesidades del presente y del futuro.<sup>3</sup> Es por lo anterior, que el desarrollo sostenible sugiere que la idea central de la labor de protección del medio ambiente es el mejoramiento de la condición humana.

Derivado de este concepto, es que los temas relativos al desarrollo económico y social se entrecruzan, en el cual es importante que los intereses de las futuras generaciones estén adecuadamente representados en las decisiones públicas.

Tal como se refleja en los acuerdos internacionales, el desarrollo sostenible abarca tres elementos:

#### **A. Equidad Intergeneracional**

La equidad intergeneracional es la responsabilidad de cada generación de dejar a las nuevas generaciones una herencia de riquezas que no sea menos que lo que ellas mismas heredaron. La generación actual tiene la responsabilidad de administrar el cuidado de los recursos naturales para las nuevas generaciones<sup>4</sup>. Tanto los primeros tratados en el tema como los tratados más recientes, se refieren a este principio.

#### **B. Uso sostenible de los recursos naturales**

<sup>3</sup> <https://www.oas.org/dsd/Tool-kit/Documentosspa/ModuloII/Soto%20Article.pdf>

<sup>4</sup> E. Brown Weiss, Our rights and obligations to future generations for the environment, American Journal of International Law, 84:1, 198 (1990).



Si bien se ha intentado definir el principio del uso sostenible de los recursos naturales, no existe una definición general. Se usan términos tales como: apropiado, uso prudente, explotación sensata, gestión ambiental sana, ecológicamente sana y utilización racional.<sup>5</sup>

### **C. Integración del medio ambiente y desarrollo**

A fin de alcanzar el desarrollo sostenible, la protección del medio ambiente deberá constituir parte integrante del proceso de desarrollo y no podrá considerarse en forma aislada. Por lo tanto, al poner en práctica las obligaciones ambientales, es necesario tener en cuenta el desarrollo económico y social.

Bajo los anteriores parámetros, es que la Ley General de Cambio Climático en su artículo 26 contempla que, para la formulación de la política nacional de cambio climático, al adoptar medidas para hacer frente al cambio climático, es necesario respetar la *equidad intergeneracional*, tal y como a continuación se menciona:

## **CAPÍTULO I PRINCIPIOS**

**Artículo 26.** En la formulación de la política nacional de cambio climático se observarán los principios de:

I. a la XIII. (...)

Al adoptar medidas para hacer frente al cambio climático, se deberán respetar irrestrictamente los derechos humanos, el derecho a la salud, los derechos de los pueblos indígenas, las comunidades locales, los migrantes, los niños, las personas con discapacidad y las personas en situaciones de vulnerabilidad y el derecho al desarrollo, así como la igualdad de género, el empoderamiento de la mujer y la **equidad intergeneracional**.

En este sentido, el cambio climático conlleva problemas económicos, infraestructurales, sociales y ambientales que afectan la productividad y a la población en general, por lo que es necesaria la creación de planes a largo plazo para mitigar los efectos del cambio climático, a fin de dar cumplimiento al artículo 4o. de la Constitución, que establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano, así como también el artículo 25,

<sup>5</sup> <https://www.oas.org/dsd/Tool-kit/Documentosspa/ModuloII/Soto%20Article.pdf>



en donde se establece que la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, llevando a cabo la regulación y fomento de actividades que demande el interés general.

En consecuencia, es que esta Comisión considera la procedencia de la propuesta de reformar en apego a lo establecido en los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Ley General de Cambio Climático.

4. No obstante la procedencia jurídica decretada en el considerando anterior, esta Comisión advierte la necesidad de realizar algunas precisiones jurídicas al texto originalmente propuesto por la inicialista.

Tal como quedó debidamente asentado en el presente Dictamen, la pretensión legislativa se centra en ***“la protección del medio ambiente y el derecho fundamental de tener un medio ambiente sano y adecuado”***, lo que en esencia esta Dictaminadora comparte plenamente por las razones y argumentos antes expresados.

Sin embargo, en cuanto a lo propuesto en el artículo 26 de la Ley en análisis, en el cual se propone adicionar diversos conceptos tales como ***empoderamiento climático, justicia climática, participación e inclusión de la población en los procesos de gobernanza, la educación para la sostenibilidad***; al respecto, es importante advertir que las bases, criterios y lineamientos que se establecen y dan fundamento para enfrentar los efectos adversos del cambio climático, se regulan a través de la Ley General de Cambio Climático.

En esta ley se determinan las competencias y funciones de cada nivel de Estado, por lo que marca un marco mínimo normativo el cual establece las reglas para que los estados puedan a su vez regular los demás aspectos que consideren pertinente, siguiendo los estándares mínimos establecidos por las leyes generales conocidas como leyes de desarrollo.

El hecho de que la propuesta normativa establezca cargas u obligaciones adicionales no previstas en la Ley General tales como ***empoderamiento climático, justicia climática, participación e inclusión de la población en los procesos de gobernanza, la educación para la sostenibilidad***, constituye una clara violación al ir más allá y rebasar la Ley marco que regula este tipo de situaciones jurídicas, pues es evidente que sobrepasa el ámbito material de validez que en dicha materia tiene atribuido, pues la Ley General, en ninguno de sus artículos, establece dichas obligaciones.

Aunado a lo anterior, es importante precisar que ni la exposición de motivos ni el texto normativo de la iniciativa resuelve qué se debe entender por los conceptos anteriormente señalados.

Es por todo lo anteriormente analizado, que se considera que la propuesta normativa debe apegarse a los parámetros establecidos en la Ley General, por lo cual se determina que la misma es improcedente.

5. Es por todo lo anterior que tomando en cuenta los argumentos antes vertidos, que el texto propuesto por la inicialista, resulta acorde a derecho, no se contrapone con ninguna disposición de orden federal o local, no contraviene el interés público y existe simetría entre el diagnóstico presentado en la exposición de motivos y los valores jurídicos y axiológicos que se pretenden tutelar con la reforma, lo que hace a la misma, jurídicamente PROCEDENTE

#### **VI. Propuestas de modificación.**

No se contemplan propuestas de modificación.

#### **VII. Régimen Transitorio.**

Esta Comisión considera adecuado el contenido del régimen transitorio.

#### **VIII. Impacto Regulatorio.**

Las presentes reformas no contemplan impacto regulatorio, por lo que no es necesario armonizar otros ordenamientos legislativos.

#### **IX. Resolutivo.**

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, las y los integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, sometemos a la consideración de esta Asamblea el siguiente punto:





## RESOLUTIVO

**Primero.-** Se aprueba la adición de la fracción X al artículo 2 de la Ley de Prevención, Mitigación y Adaptación del Cambio Climático del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

**Artículo 2.** Son objetivos específicos de esta Ley:

I a la VIII. (...)

IX. Impulsar el Programa de Acción ante el Cambio Climático del Estado.

**X. Garantizar el derecho a un medio ambiente sano, la equidad intergeneracional y el desarrollo sostenible ante el cambio climático.**

## ARTÍCULO TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

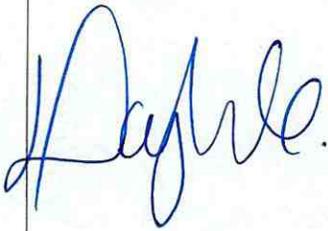
**Segundo.** No se aprueba la reforma al artículo 26 de la Ley de Prevención, Mitigación y Adaptación del Cambio Climático del Estado de Baja California, por los argumentos anteriormente señalados.

Dado en sesión de trabajo a los 22 días del mes de agosto de 2023.

***“2023, año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”***

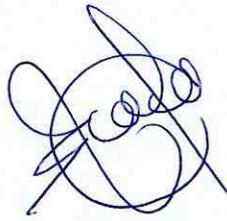


COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUTENTABLE  
DICTAMEN No. 06

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JUAN DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA PRESIDENTE			
DIP. CÉSAR ADRIÁN GONZÁLEZ GARCÍA SECRETARIO			
DIP. DAYLIN GARCÍA RUVALCABA VOCAL			



COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUTENTABLE  
DICTAMEN No. 06

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ V O C A L			
DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ V O C A L			

DICTAMEN No. 06 LEY DE PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN DEL CAMBIO PARA EL ESTADO.- GARANTIZAR UN MEDIO AMBIENTE ADECUADO.

DCL/FJTA/AATM/LEERS\*